

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

ZARAGOZA.

Núm. 292.

*Circular núm. 115.*

A fin de que desde 1.º de Mayo próximo todos los habitantes de esta provincia, mayores de diez y seis años, que tengan necesidad de salir de su domicilio se provean de las correspondientes cédulas de vecindad, con arreglo al Real decreto de 15 de Febrero último, he dispuesto que desde luego los Alcaldes comisionen oficialmente á personas de su confianza que se presenten á recibir el número de ejemplares necesarios en la Depositaria de este Gobierno; advirtiendo que en esta oficina se habilitarán estos

dias horas estraordinarias para que este interesante servicio no sufra ningun entorpecimiento.

Zaragoza 24 de Abril 1854.—  
Juan de Cárdenas.

Núm. 293.

*Circular núm. 116.*

El Comisario de vigilancia del Distrito de San Pablo con fecha 20 del actual me participa que en la noche del 18 fué asaltada la torre que posee D. Mariano Broto, de esta vecindad, en el término del Viñedo viejo, llevándosele los efectos que á continuacion se espresan; y en su vista he resuelto hacer saber este robo por medio de este periódico, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno de provincia para que procuren eficazmente descubrir el paradero de las citadas prendas, procediendo á su ocupacion y detencion de la persona en cuyo poder se encontraren siempre que no justifique plenamente su legal adquisicion. Zaragoza 24 Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

*Efectos que se citan.*

Un mantel de hilo con las iniciales unidas M. B.—Cuatro ó cinco servilletas con iguales marcas.—Una toalla de hilo con dichas marcas.—Varios platos de alcora en-

trefinos con filetes azules.—Una chocolatera de laton.—Seis vasos de cristal.—Varios pucheros y sartenes.—Un espejo de un palmo de alto con marco de pino pulimentado.—Un cuadro con la efígie de Ntra. Sra. del Pilar de igual tamaño y marco de pino pulimentado.—Unas tigeras nuevas de podar.—Un anteojo color caña, de media vara largo con tubo de laton que ha pertenecido á un baston.—Una azada grande.—Una sombrilla de seda con fleco de lo mismo, teñida de azul con palo labrado sin puño ni remate.—Una bandeja de metal charolada color encarnado.—Unas gócaras azules y blancas.—Un pico de abrir hoyos.

Núm. 294

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

*Por la Direccion general de contribuciones se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de varios dueños de molinos de aceite, quejándose de la incompleta clasificacion actual de estos aparatos y de las cuotas con que figuran en las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y considerando, que es necesario modificar dicha clasificacion con arreglo á la respectiva potencia y produccion de los mismos, designándoles unas cuotas proporcionadas á sus calculados rendimientos y utilidades: considerando que tambien es conveniente reformar la escala de tiempo de egercicio establecida por la ley vigente reduciéndose al periodo de un mes para que el impuesto pese con la equidad é igualdad posible, alejando toda clase de agravios relativos, y atendiendo, por último á que no es justo escluir de la contribucion industrial, á los molinos que solo muelen la aceituna de las cosechas de sus propios dueños, porque no por eso dejan de egercer una industria con reconocidos beneficios y porque semejante exencion pudiera dar lugar á defraudaciones que vendrian á perjudicar los legítimos derechos del Tesoro; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con el parecer de V. S. que la tarifa 2.ª del mencionado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se reforme en la parte que hace referencia á los molinos de aceite en los términos siguientes: »Molinos de aceite, muelan ó no por retribucion, en cada mes que trabajen ó esten

abiertos, por cada prensa hidráulica, de vapor, husillo, ó doble presion, ochenta reales. Por cada prensa de palanca ó viga comunes, cincuenta reales. Por cada prensa de rincon ó antiguas de madera de escasa produccion, treinta reales.» Sirviendo de regla para la imposicion de estas cuotas de contribucion, que en el próximo y último mes de la temporada en que esten abiertos se exigirá la cuota á prorrata de dias, sino resultan meses completos, guardando analogía en esta parte con lo prevenido en el artículo 13 del citado Real decreto; y que los Secretarios de Ayuntamiento certifiquen y los Alcaldes pongan su V.º B.º del tiempo que hayan estado abiertos ó en egercicio los molinos enclavados en su término jurisdiccional, sin perjuicio de las demas investigaciones que la Administracion principal de la provincia crea conveniente practicar en uso de sus facultades. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes —Y la Direccion general lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos á fin de que tenga el debido cumplimiento por su parte lo preceptuado en esta orden. Zaragoza 22 de Abril de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.*

Núm 295.

*Distrito municipal de Sos. Mes de Enero de 1854. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	12 278,26
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	6.556,28
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos	
Idem de beneficencia	374,11
Id. de instruccion pública.	
Id. extraordinarios.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber.	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>19.209,31</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	620,16	532, 6	1152,22
Suscripciones.		360,	360,
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.		42,	42,



Art. 2.º Policia de seguridad.		50,	50,
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.	186,22		186,22
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.			
Id. de las fuentes y cañerías.	40,		40,
Paragastos de deslinde y amojouamiento.			
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	186,		186,
Art. 9.º Cargas.	3540,16		3540,16
Arbolado, sueldo del guarda paseos.		1021, 6	1021, 6
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>846,16</b>	<b>5732,16</b>	<b>6578,32</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	19 209,31
Idem la data.	6 578,32
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>12.630,33</b>

De forma que importando el cargo diez y nueve mil doscientos nueve reales treinta y un mrs. vn. y la data seis mil quinientos setenta y ocho rs. treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil seiscientos treinta rs. treinta y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Sos 31 de Enero de 1854.—El Depositario, Juan Sandoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V.º V.º—El Alcalde, Antonio Lacosta.

Certifico el abajo firmado Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que un extracto de la antecedente cuenta se halla espuesta al público en los sitios de costumbre por el tiempo y para los efectos prevenidos por instruccion. Sos Enero 10 de 1854.—Rodrigo Lopez de Artieda.

Núm. 296.

*Distrito municipal de Tarazona. Mes de Enero 1854. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

**CARGO.**

*Rs. vn. ms.*

Existencia que resultó en fin del mes an-

terior.	7.677,19
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Idem de montes con igual deduccion.	
Idem de instruccion pública.	
Idem extraordinarios.	
Recaudado por atrasos.	
Débitos que resultan en primeros contribuy.s	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
<b>Total carga rs. vn.</b>	<b>7.677,19</b>

**DATA.**

	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina		46, 8	46, 8
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Art. 2.º Policia seguridad			
Sueldos de serenos.			
Art. 3.º alumbrado.			
Art. 4.º Instruccion pública = Sueldos de los maestr.s y demas depend.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		1600,	1600,
Id. de los caminos vecinales y puentes.			
Id de las fuentes y cañerías		600.	600,
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10 Obras de nueva construccion.			
Art. 11 Imprevistos.			
Débitos en primeros contribuyentes.			
<b>Total data rs. vn...</b>		<b>2246, 8</b>	<b>2246, 8</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	7 677,19
Idem la data.	2 246, 8
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>5 431,11</b>

De forma que importando el cargo siete mil seiscientos setenta y siete reales diez y nueve mrs. y la data dos mil doscientos cuarenta y seis reales ocho mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de cinco mil cuatrocientos treinta y

un rs. once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Tarazona 31 de Enero de 1854.—El Depositario, Prudencio Bonilla.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano La Iglesia.—V. ° B. ° —El Alcalde por indisposicion de este, el primer Teniente, Gaudioso Tutor.

Yo el infrascrito Secretario certifico: que otro ejemplar del precedente extracto igual al mismo queda espuesto al público en las casas consistoriales por el término y para los efectos prevenidos por órdenes. Tarazona 31 de Enero de 1854.—Mariano La Iglesia.

las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 27 del actual á 80 reales el cuarto. Zaragoza 18 de Abril de 1854.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

El facultativo de cirujía D. Vicente Ortega, dedicado esclusivamente al ramo especial de las enfermedades de la vista, invita á cuantos quieran operarse de cataratas, fistulas lacrimales, estrabismo y demas enfermedades de dicho órgano, en virtud á ser el tiempo mas oportuno para toda clase de operaciones quirúrgicas. Vive calle de Contamina núm. 64, cuarto principal.

El Ayuntamiento constitucional de Pas-triz, arrendará en pública licitacion la extraccion de la caba de la raiz de regaliz que existe en el término llamado la Plana, en los dias 30 de Abril y 7 del próximo Mayo, en la sala consistorial, y hora de las once de sus mañanas, conforme al pliego de condiciones, que obrará al efecto.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.*

En todas las Administraciones de esta Capital y en

## COMPañIA IBERICA DE SEGUROS.

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1851.

### Comision general de Aragon.

Las fuertes granizadas, apedreadas y avenidas de rios que muchos pueblos han experimentado en el año próximo pasado, y la miseria que por ignorancia, abandono y apatia están padeciendo sus vecinos por no haber asegurado en su tiempo los frutos de sus cosechas, y el ejemplo por otra parte de la puntualidad con que han sido indemnizados de sus pérdidas los que habian asegurado sus frutos en la Compañía, es causa que muchos labradores se apresuran ya á presentarse á los Comisionados de la misma para informarse de las condiciones y premio á que se les aseguran sus frutos en la cosecha próxima.

Una inmensa suma ha tenido que desembolsar la Compañía en el año último para cubrir en Aragon mas de quinientos siniestros que han venido á su cargo, y otros tantos labradores son los que se han librado del perjuicio que les hubiera ocasionado la pérdida de sus cosechas á consecuencia de los frecuentes pedriscos, si no hubiesen tenido la provision de asegurarlos en esta Compañía.

Pocos son los años que estas y otras plagas dejan de causar daños de consideracion que con mucha frecuencia son la ruina de muchas y laboriosas familias, calamidad que facilmente puede evitarse asegurando los frutos de sus cosechas, como lo efectúan cuantos labradores conocen la inmensa ventaja que este medio les proporciona.

El extraordinario desarrollo que han tomado estas operaciones durante los ocho años que funciona esta Sociedad, es debido únicamente á la sencillez de las bases de sus pólizas ó contratos; á la puntualidad con que ha satisfecho sus obligaciones, remediando la desgracia de multitud de familias de honrados y laboriosos labradores que en un cuarto de hora han visto ante sus ojos destruidos los afanes y desvelos de un año: su bienestar y lo que es mas sensible, hasta el alimento de sus hijos.

En presencia pues de tan funestos acontecimientos, seria imperdonable que algunos labradores mirasen con indiferencia los beneficios que les proporciona la Compañía Ibérica, asegurando los frutos de sus campos por un premio razonable á cuyo fin para cubrir sus obligaciones, cuenta con un capital de sesenta millones de reales.

No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para librarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, pudiendo evitarlo asegurándolos.

Por lo tanto los que deseen asegurar sus cosechas, pueden dirigirse á los Comisionados de sus respectivos pueblos ó partidos autorizados por el Comisionado general de la Compañía en Aragon D. Esteban Sala, quienes se hallan debidamente facultades para otorgar en nombre de la Compañía la indicada póliza, en el concepto de que estos mismos les darán cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y tambien les facilitarán la lista individual de todas las indemnizaciones satisfechas por la Compañía en Aragon en el año próximo pasado, la cual por su mucho volumen impide el que se pueda publicar en ningun periódico.—Zaragoza 10 de Abril de 1854.—El Comisionado general, Esteban Sala.

Zaragoza: Imprenta Nacional.